

Proceso: PERTENENCIA

Radicado: 2022-22

Demandante: JAROL JAIME MINA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE MANUEL APONZA MINA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75

Guachené, Cauca, nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2022, presentado dentro del término de ley, la parte actora pretende subsanar lo referido en el proveído inadmisorio de fecha 14 de febrero del 2022, el cual fuera notificado en Estado el día 15 del mismo mes y año, dentro de la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JAROL JAIME MINA**, en contra de **los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE MANUEL APONZA MINA y OTROS**.

Revisado el contenido y los argumentos expuestos por la parte accionante como subsanación de la demanda, encuentra el despacho que:

1.- Respecto a la falencia de inadmisión referenciada en el numeral 1, la misma no corrigió en debida forma, en tanto que, no se aportó la correspondiente prueba sumaria respecto a que, el otorgamiento del poder judicial por parte del señor **JAROL JAIME MINA** al profesional del derecho Dr. **JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ**, lo haya realizado mediante **MENSAJE DE DATOS y/o CORREO ELECTRONICO**, tal y como lo exige el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Empero, la subsanación consistió solamente en aportar nuevamente el poder judicial, del cual valga decir, ya reposaba en la demanda inicial y sobre el cual no se advirtió ninguna falencia sustancial o formal diferente a la descrita. Por tanto, la subsanación de la demanda no se ajusta a derecho, por no ostentar el componente normativo de la referencia.

Así las cosas, al no haberse dado cabal cumplimiento a una (1) de las exigencias formales en la corrección de la demanda presentada y puntualizadas en el presente auto, deviene su rechazo acorde a lo imperado en el Inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, en virtud a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto, previa anotación que se llevan e los libros radicadores en este despacho, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa4578f0035bef1bc0d12f1864abfff74ab06834a8a4b9a8f9ce70cb67551a46

Documento generado en 09/03/2022 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>